

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA “FECEL”

RESOLUCIÓN No. 01-23 1 de Febrero de 2023.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA “FECEL” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y considerando que es necesario revisar, actualizar y recopilar todas las disposiciones y condiciones de otorgamiento de crédito a los asociados y adaptar el reglamento de crédito, resuelve expedir la siguiente resolución:

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.- BENEFICIARIOS. Todos los asociados hábiles de FECEL tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

PARÁGRAFO: Se consideran asociados hábiles todos aquellos que cumplan con los trámites requeridos para su ingreso, que no tengan suspendidos sus derechos y se hallen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con FECEL.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS GENERALES. Son requisitos generales para obtener créditos en FECEL los siguientes:

1. Presentar solicitud debidamente diligenciada en el formato definido para tal fin.
2. Adjuntar desprendible nómina y los que se requieran según el tipo de crédito.
3. Someterse al estudio de crédito.
4. Suscribir el pagaré, la libranza y presentar las garantías y requisitos exigidos en la reglamentación correspondiente a cada modalidad una vez aprobado el crédito.
5. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
6. Los demás que requiera la administración.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES. Son condiciones generales para el tratamiento de los créditos en FECEL las siguientes:

1. Amortizar todos los créditos mediante cuotas sucesivas descontadas por nómina o descuento de mesada pensional u otro mecanismo que por excepción sea aprobado conforme el presente reglamento.
2. Podrá realizar abonos extraordinarios a capital por nómina u otro mecanismo previamente aprobado conforme al presente reglamento para

disminuir el plazo, el valor de la cuota o la cancelación total de la obligación, liquidando los intereses a que haya lugar.

3. En el plan de amortización se podrán pactar abonos extraordinarios con la prima u otro concepto que el asociado pueda acreditar y sea descontado por la empresa pagadora.
4. En caso de que por cualquier motivo el descuento por nómina no se efectúe, el asociado deberá acercarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento de la cuota, a cancelar por caja el valor de las cuotas de los créditos no descontados por nómina.
5. El porcentaje máximo de descuento que se podrá realizar es del 50% del salario del asociado, incluyendo las deducciones efectuadas por la empresa y tomando en cuenta la aprobación de la libranza de cada compañía.
6. Los créditos serán amortizados con método de cuota fija.
7. El cupo total de crédito de cada asociado será máximo de 2.5 veces el monto de sus ahorros permanentes y voluntarios, siempre acogiéndose al cupo máximo determinado para cada línea de crédito en el presente reglamento, con sus correspondientes garantías y en todo caso previo estudio de crédito que determine la capacidad de pago y endeudamiento.
8. Todo crédito será garantizado con los ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales que el asociado mantenga en FECEL y con sus prestaciones sociales; si el monto de sus obligaciones con FECEL supera el valor de sus ahorros y aportes, deberá constituir la póliza de afianzamiento a favor de FECEL y garantías personales o reales a satisfacción de FECEL, según correspondan.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios que apalancan créditos, podrán ser retirados una vez los ahorros permanentes cubran 2.5 veces el saldo de los créditos, entre tanto se renovara dentro de las condiciones vigentes de dicho servicio en FECEL

9. Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, si así fuere necesario.
10. Los asociados nuevos no podrán acceder a créditos durante los primeros seis (6) meses de su asociación. Excepto de aquellos servicios de bienestar que sean de pago mensual. Por ejemplo, plan exequial, medicina prepagada, póliza todo riesgo de vehículos, recreación, etc.

11.El asociado podrá solicitar sobre una libranza aprobada, re- tanqueo en esa misma línea de crédito. Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No cambiar el valor de la cuota del crédito originalmente pactada en la libranza.
- La aprobación estará sujeta al estudio de crédito según las políticas generales del presente reglamento.
- Deberá constituir las garantías dispuestas en el presente reglamento.
- Mínimo deberá haber cancelado seis (6) cuotas del crédito a re - tanquear.
- No haber presentado morosidad con FECEL.

12.Las obligaciones de los asociados serán exigibles en su totalidad cuando se presente una de las siguientes causales:

- Las establecidas en el Estatuto de FECEL como causales de pérdida de la calidad de asociado.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas con FECEL.
- Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito.

13.Las solicitudes de los funcionarios de FECEL, de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social serán informadas a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la aprobación del crédito.

14.Para la aplicación de los pagos de las cuotas de los pagos de los créditos efectuados por los asociados, es necesario tener en cuenta que ésta se deberá realizar en el siguiente orden:

- Cancelación de intereses de mora.
- Cancelación de intereses corrientes.
- Abono al capital de la deuda.

PARÁGRAFO 1: Ante el incumplimiento del pago de sus obligaciones con FECEL, cualquier abono se aplicará inicialmente al crédito más antiguo y de menos garantía.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado tiene cuotas periódicas pendientes, los abonos se aplicarán siempre en primera instancia al pago de los mismos y el excedente de acuerdo al presente artículo.

15.Toda operación de crédito podrá ser novada por voluntad del asociado con el fin de modificar las condiciones iniciales de sus créditos en plazo o monto. Esto genera nueva solicitud de crédito y análisis de acuerdo con el presente reglamento.

- 16.El asociado podrá solicitar reestructuración de su crédito, si está en mora o demuestra alguna condición potencial de incumplimiento. Esto genera nueva solicitud de crédito y análisis de acuerdo con el presente reglamento.
- 17.Toda operación de crédito deberá pagar una cuota de servicios por tramite equivalente, según el monto del crédito otorgado, así:
- 18.Hasta un salario mínimo legal mensual vigente, no se cancelará cuota de servicios.
- 19.Mayor a un salario mínimo legal mensual vigente hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, cancelarán 0.293 del salario mínimo diario legal vigente.
- 20.Mayores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cancelaran 0.586 del salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO: Estos valores se recalcularán en enero 1 de cada año, aproximándolo a la centena inmediatamente superior.

- 21.La Gerencia del Fondo, podrá otorgar periodos de gracia no superiores a 12 meses, para la amortización de capital. Durante este periodo de gracia se causarán y cobrarán los respectivos intereses.

PARÁGRAFO: Este crédito no será prorrogable, ni se otorgará en forma consecutiva, y solo podrá ser solicitado cuatro (4) veces al año.

ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. El Coordinador de servicio o a quién este delegue, está facultado para estudiar, aprobar, improbar y otorgar todos los créditos para los asociados que reúnan los requisitos contemplados en el presente reglamento. También podrá aceptar reestructuraciones hasta por 100 SMLMV.
2. El Comité de Crédito: es una instancia que conoce de las solicitudes que superan las facultades otorgadas al Coordinador de Servicio o a quién éste delegue. Este comité de crédito estará conformado por la Junta Directiva y facultado para considerar, improbar y otorgar créditos a los asociados con la mayoría absoluta de votos, en los siguientes casos:
 - a. Reestructuración de créditos a solicitud del asociado, cuando superen el tope autorizado a la Coordinación de Servicio o a quién éste delegue.

- b. Las solicitudes que superen 2,5 veces la suma de los ahorros permanentes y voluntarios y tengan libranza aprobada por la Empresa.

CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 5.- LINEAS DE CREDITO. FECEL ofrecerá a sus asociados la línea de crédito de consumo, en las siguientes modalidades:

- a) LIBRE INVERSIÓN
- b) CONVENIOS – MERCANCÍA
- c) ASOCIACION
- d) DE SOLIDARIDAD
- e) CUOTA UNICA
- f) S.O.A.T.
- g) INSTANTANEO
- h) EDUCATIVO
- i) IMPUESTOS
- j) SALUD
- k) VEHÍCULO
- l) TURISMO.
- m) COMPRA DE CARTERA
- n) BIENESTAR LOCATIVO
- o) UNIFICACION
- p) RECREACION

ARTÍCULO 6.-CREDITO LIBRE INVERSION. Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 19,00% | 20,75% |
| Hasta 72 meses | 20,00% | 21,94% |
| Hasta 84 meses | 21,00% | 23,14% |

ARTICULO 7.- CREDITO CONVENIOS - MERCANCIA. Será otorgado para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores. Es de carácter rotativo.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 18,50% | 20,15% |
| Hasta 72 meses | 19,50% | 21,34% |
| Hasta 84 meses | 20,50% | 22,54% |

PARÁGRAFO: Los asociados a FECEL, podrán hacer uso de esta línea sin necesidad de utilizar los convenios suscritos por FECEL, con el fin de atender gastos generados por compras de bienes y servicios, previa presentación de la cotización, se girará directamente a la entidad prestadora del servicio.

ARTICULO 8.- CREDITO DE ASOCIACION. Será otorgado a los asociados que tengan menos de 12 meses de antigüedad, para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 3 veces el valor de la cuota mensual de ahorro pactada.
2. **Plazo máximo:** hasta 12 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 12 meses | 16,00% | 17,23% |

ARTICULO 9.- CREDITO DE SOLIDARIDAD. Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio y/o la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Es de carácter rotativo.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 9,00% | 9,38% |
| Hasta 72 meses | 9,50% | 9,92% |
| Hasta 84 meses | 10,00% | 10,47% |

PARÁGRAFO: Se girará o transferirá directamente a la entidad prestadora del servicio si la calamidad lo permite o se consignará en la cuenta que indique el asociado.

ARTICULO 10.- CREDITO CUOTA UNICA. Se otorgará por una sola vez en cada semestre en los meses de abril y mayo y en los meses de octubre y noviembre para cancelar en una sola cuota en junio o en diciembre respectivamente, con el fin de atender necesidades de diferente índole.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta el 35% del valor de salario básico del asociado, si este tiene derecho a prima y para los asociados con salario integral, hasta el 25% de su salario básico, dentro de su cupo de crédito y sujeto a cumplir lo estipulado en el artículo 3° numeral 5 del presente reglamento.
2. **Tasa de interés:**

| TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|--------------|---------------------|
| 16,50% | 17,81% |

ARTICULO 11.- CREDITO S.O.A.T. Se otorgará con el fin de facilitar a los asociados la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que expide FECEL

Requisitos:

1. **Monto máximo:** El valor del S.O.A.T. según el tipo del vehículo, dentro del cupo de crédito del asociado.
2. **Plazo máximo:** hasta 12 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 12 meses | 14,00% | 14,93% |

ARTICULO 12.- CREDITO INSTANTANEO. Se otorgará con el fin de facilitar a los asociados cubrir necesidades urgentes generadas por hechos imprevistos.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** Hasta un salario mínimo mensual legal vigente, dentro del cupo de crédito del asociado.
2. **Plazo máximo:** Hasta 12 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 12 meses | 16,00% | 17,23% |

ARTICULO 13.- CREDITO EDUCATIVO. Se otorgará para facilitar la cancelación de matrículas y/o pensiones para la educación de los asociados y/o su núcleo familiar.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 16,50% | 17,81% |
| Hasta 72 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 84 meses | 18,50% | 20,15% |

PARÁGRAFO: Este crédito será girado a la entidad educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o Secretaria de Educación y/o a la cuenta que nos indique el asociado, adjuntando soporte que acredite la modalidad de crédito.

ARTICULO 14.- CREDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS. Será otorgado para atender necesidades de nuestros asociados para el pago de impuestos.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses
3. **Tasa de interés:** según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|---------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |

| | | |
|-----------------------|--------|--------|
| Hasta 60 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 72 meses | 18,50% | 20,15% |
| Hasta 84 meses | 19,50% | 21,34% |

PARÁGRAFO: Este crédito será girado a la cuenta que nos indique el asociado, adjuntando soporte que acredite la modalidad de crédito.

ARTICULO 15.- CREDITO PARA SALUD. Será otorgado para atender los gastos que se originen en la prevención, corrección y atención médica de cualquier índole, que afecten al asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Es de carácter rotativo

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** según el plazo de amortización así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|-----------------------|---------------------|----------------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 16,50% | 17,81% |
| Hasta 72 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 84 meses | 18,50% | 20,15% |

PARÁGRAFO: Se girará directamente a la entidad o persona prestadora del servicio y/o a la cuenta de éste, que nos indique el asociado, adjuntando soporte que acredite la modalidad de crédito.

ARTICULO 16.- CREDITO PARA VEHICULO. Será otorgado para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vehículo nuevo o usado, máximo con antigüedad de 10 años.
- b) Cancelación de prendas sobre el vehículo particular a favor de terceros o instituciones financieras.

Condiciones: Son condiciones para obtener crédito para vehículo en FECEL las siguientes:

- a) El asociado que solicite este crédito deberá llevar por lo menos un año de antigüedad a FECEL en forma continua.
- b) El monto máximo de cada operación de crédito no podrá superar el 100% de avalúo comercial del vehículo o de la promesa de compra venta.

- c) Una vez aprobada la solicitud el asociado beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para hacer uso y formalización del crédito.
- d) Antes del desembolso el asociado deberá constituir garantía prendaria sin tenencia a favor de FECEL.
- e) Se realizará transferencia electrónica únicamente a favor del vendedor o beneficiario de la prenda, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes y diligenciado el formato SARLAFT.
- f) Durante la vigencia del crédito, el vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática a favor de FECEL. En el evento de no presentarlo dentro de los 5 días hábiles previos a su vencimiento, FECEL la pagara y se genera el crédito a cargo del asociado con la tasa máxima que se contemple en las modalidades contempladas en el presente reglamento. El asociado desde ya autoriza su compra con el fin de mantener asegurada la garantía ofrecida.
- g) Cada asociado podrá tramitar un solo crédito por esta modalidad.
- h) Los asociados beneficiados con esta modalidad no podrán acceder a ninguna otra línea modalidad de FECEL, hasta tanto no liberen su cupo con el tope máximo establecido en el presente reglamento.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 5 veces los ahorros permanentes y voluntarios, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
2. **Plazo máximo:** Hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** Según el plazo de amortización así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 84 meses | 16,50% | 17,81% |

ARTICULO 17.- CREDITO TURISMO. Será otorgado para las compras realizadas correspondientes a paquetes turísticos, tiquetes aéreos, porciones terrestres y todo lo relacionado con el fomento al turismo.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 5 (cinco) veces los ahorros permanentes y voluntarios, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** según el plazo de amortización así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 16,50% | 17,81% |
| Hasta 72 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 84 meses | 18,50% | 20,15% |

PARÁGRAFO: Se girará directamente a la entidad o persona prestadora del servicio y/o a la cuenta que nos indique el asociado, adjuntando soporte que acredite la modalidad de crédito.

ARTÍCULO 18.- CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA: será otorgado para la compra de cartera contraída con personas jurídicas, legalmente constituidas, diferentes a FECEL, certificadas mediante extracto o certificación expedida por la entidad.

Condiciones: Las siguientes son condiciones para obtener el crédito de compra de cartera en FECEL:

- a) Se girará el valor o valores aprobados a la entidad o entidades y/o se consignará en la cuenta del tercero que indique el asociado, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes.
- b) Los asociados beneficiados con esta modalidad no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FECEL, hasta tanto no liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

Requisitos:

1. **Antigüedad:** deberá llevar por lo menos 1 año de afilado a FECEL en forma continua.
2. **Monto máximo:** hasta 5 veces los ahorros permanentes y voluntarios, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
3. **Plazo:** Hasta 84 meses.
4. **Tasa de interés nominal:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|---------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |

| | | |
|----------------|--------|--------|
| Hasta 60 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 72 meses | 18,50% | 20,15% |
| Hasta 84 meses | 19,50% | 21,34% |

ARTÍCULO 19.-CREDITO BIENESTAR LOCATIVO. Será otorgado para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vivienda nueva o usada, lote, casa de recreo ó finca personal o familiar.
- b) Construcción, mejoras o reparaciones locativas en vivienda, lote, casa de recreo ó finca personal o familiar.
- c) Abono o cancelación de crédito hipotecario cuyo origen provenga en la adquisición de finca raíz personal o familiar exclusivamente por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria para préstamos hipotecarios.
- d) Cancelación de cuotas de administración o de arrendamiento de finca raíz personal o familiar sometida a régimen de propiedad horizontal.

Condiciones: Son condiciones para obtener crédito para bienestar locativo en FECEL las siguientes:

- a) El asociado que solicite este crédito deberá llevar por lo menos un año de antigüedad a FECEL en forma continua.
- b) Una vez aprobada la solicitud el asociado beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para hacer uso y formalización del crédito.
- c) En los casos de adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, casa de recreo o finca, se deben anexar los siguientes documentos:
 - Copia autentica de la promesa de compraventa del inmueble a adquirir.
 - Certificado original de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir en donde aparezca el vendedor como propietario, con una fecha de expedición cuya antelación no sea superior a quince (15) días calendario a la fecha de solicitud del crédito
 - Certificación del pago de los impuestos prediales mínimo de los últimos 10 años, según sea el caso, y certificación de paz y salvo de valorización del inmueble
- d) En los casos de construcción, mejoras o reparaciones locativas en vivienda personal o familiar, se deben anexar los siguientes documentos:

- Certificado original de Tradición y Libertad en donde conste la propiedad del bien inmueble personal o familiar, con una fecha de expedición cuya antelación no sea superior a quince (15) días calendario a la fecha de solicitud del crédito
- Cotización o copia de contrato civil de obra debidamente soportado.

e) Cada asociado solo podrá tramitar un crédito por esta modalidad.

f) Los asociados beneficiados con esta modalidad de crédito no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FECEL, hasta tanto liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

g) Las líneas de crédito de bienestar locativo que apruebe FECEL, deberán destinarse exclusivamente al fin para el cual se otorgan.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 5 veces la sumatoria de los ahorros permanentes más los voluntarios a la fecha de la solicitud del crédito, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
2. **Plazo máximo:** hasta 90 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 16,50% | 17,81% |
| Hasta 72 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 84 meses | 18,50% | 20,15% |
| Hasta 90 meses | 19,00% | 20,75% |

ARTÍCULO 20.-CREDITO UNIFICACION. Será otorgado para reunir saldos de créditos de diferentes líneas y no habrá desembolso adicional a los valores unificados.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 18,50% | 20,15% |
| Hasta 72 meses | 19,50% | 21,34% |
| Hasta 84 meses | 20,50% | 22,54% |

ARTICULO 21.- CREDITO RECREACION. Se otorgará para la compra de boletería para la asistencia a cine, teatro, parques, eventos culturales y demás relacionados con el bienestar familiar del asociado.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

| PLAZO | TASA NOMINAL | TASA EFECTIVA ANUAL |
|----------------|--------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | Sin interés | |
| Hasta 60 meses | 16,50% | 17,81% |
| Hasta 72 meses | 17,50% | 18,97% |
| Hasta 84 meses | 18,50% | 20,15% |

CAPITULO III GARANTÍAS Y PAGOS

ARTICULO 22.- TIPOS DE GARANTIAS. Para todas las modalidades de crédito contempladas en el presente reglamento se deberán prestar por parte del asociado deudor, garantías idóneas para su desembolso de acuerdo con lo solicitado por FECEL.

Como mínimo en los créditos hasta 2,5 veces sus ahorros permanentes y voluntarios se deberá suscribir pagaré y constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL con las condiciones que indique FECEL.

De 2,51 veces en adelante de sus ahorros permanentes y voluntarios se deberá suscribir pagaré y constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL con las condiciones que indique FECEL y garantía real.

PARÁGRAFO: FECEL podrá aceptar otro tipo de garantía siempre que sea estudiada y aprobada por el comité de crédito.

ARTICULO 23.- PAGOS. Por regla general, los pagos de las obligaciones económicas de los asociados deberán satisfacerse a través de autorización de descuento de nómina o mesada pensional. Sin embargo, FECEL podrá aceptar pagos por caja o transferencia electrónica o debito automático, previa autorización de la gerencia o quien este designe, o el comité de crédito.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24.- REESTRUCTURACION: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo que tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en FECEL con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones en FECEL deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Las reestructuraciones serán solicitadas por el asociado a FECEL en formato de solicitud de crédito la cual se estudiara bajo lo dispuesto en el presente reglamento y se deberá generar las nuevas garantías que sean idóneas para el respaldo de la obligación.

PARÁGRAFO: La tasa de interés para los créditos reestructurados será la máxima establecida en el presente reglamento para libre inversión.

ARTICULO 25.- NOVACION. Se entiende por novación de un crédito en FECEL, la sustitución y extinción de una o varias obligaciones por otra obligación nueva en la misma modalidad conforme al presente reglamento. Si la novación solicitada es de diferentes modalidades de crédito, se otorgará en la modalidad que tenga la tasa de interés más alta. En este caso se podrá o no hacer desembolso de recursos de acuerdo con lo solicitado por el asociado. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y solicitud de crédito.

PARÁGRAFO 1: La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías inicialmente constituidas, por tanto se debe tener nueva solicitud de crédito. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

PARÁGRAFO 2. En FECEL se entiende como novación los re tanques

ARTICULO 26.- SARLAFT. El asociado deberá cumplir con lo establecido con el Manual de Sarlaft de FECEL en lo referente a pagos de terceros por cuenta de él, diligenciando el formato establecido para tal efecto. De igual forma se deberá diligenciar el formato de procedencia de fondos cuando se realicen pagos anticipados a las obligaciones crediticias con FECEL.

ARTICULO 27.- CONDICIONAL. FECEL se reserva el derecho a la aprobación de los créditos de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestal de FECEL.

ARTICULO 28.- OTROS SERVICIOS DE CRÉDITO. FECEL también ofrecerá a través de convenios otros servicios que no afecten el cupo de crédito del asociado como son: seguros de automóviles, de salud, de vida, etc., los cuales podrán ser adquiridos y descontados por nómina inmediatamente la persona se asocie a FECEL siempre y cuando se encuentre al corriente con sus obligaciones y cumpla con el valor máximo posible de descuento por nómina pudiéndose pactar otros medios de pago de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 29.- INTERPRETACION. Cualquier inquietud que se presente en la interpretación de este reglamento será resuelta por la Junta Directiva de FECEL.

ARTICULO 30.- MONTO MAXIMO. FECEL podrá prestar a cada asociado o grupo conectado de asociado hasta el monto correspondiente a lo establecido a las normas relacionadas para tal fin.

PARÁGRAFO: Los grupos conectados de asociados entendidos aquellos que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; podrán exceptuarse dicho concepto aquellos eventos en que el asociado, respecto de la cual se predique la acumulación, haya declarado previamente bajo juramento a FECEL, que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes.

ARTICULO 31.- DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente reglamento deroga y reemplaza todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva de FECEL.

Aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva No. 359 del 01 de febrero de 2023.

HENRY CALDERON OLAYA
Presidente Junta Directiva
(Original firmado)

RAFAEL ALBERTO ACOSTA PINILLA
Secretario Junta Directiva
(Original firmado)